

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N°_____ 2020 CÁMARA

“Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 377 del Título XIII de la Constitución Política de Colombia.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 377, del Título XIII de la Constitución Política de Colombia el cual quedara así;

ARTICULO 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

Parágrafo: Cuando la Corte Constitucional mediante un fallo interprete materias referidas a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, la ciudadanía podrá solicitar mediante referendo que se anule dicha interpretación, si la considera contraria a sus principios fundamentales. Y se entenderá anulada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral y cumplan las exigencias del artículo 155 de la Constitución Política.

Artículo 2. El presente Acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara